

## La introducción por el Supremo de la doctrina anglosajona de la intimidación psicológica a menores en los delitos de agresión sexual.

### #ComparteTuCaso

*Ana Belén Guijo Sánchez,*

*Colaboradora Editorial.*

El pasado día 27 de junio se dictó por el Tribunal Supremo sentencia en la que declaraba no haber lugar a un recurso de casación interpuesto por un acusado de los delitos de agresión sexual, elaboración de pornografía infantil, posesión de pornografía infantil y descubrimiento y revelación de secretos.

Los hechos considerados probados en la sentencia de instancia evidenciaban que el procesado, prevaliéndose de la relación familiar con su sobrina y aprovechándose de la convivencia de hecho junto con la madre de la menor y de los demás hijos de ésta, llevó a cabo, inicialmente, tocamientos a la menor, y más adelante en el tiempo, coaccionó a la menor a realizarle felaciones y a introducirle sus dedos y objetos por vía vaginal, para finalmente, penetrarla por vía vaginal, amenazándola con “mandar todo a la mierda, contar a su madre lo sucedido entre ellos y publicar fotos de esos actos lúbricos que el mismo había tomado sin consentimiento de la menor”. Los hechos se sucedieron en el tiempo desde el fallecimiento del padre de la menor en 2010, cuando ésta contaba con tan solo 9 años de edad, hasta el año 2015, año en que la penetró vaginalmente y gracias al consejo de un amigo, la menor contó todo lo sucedido a su madre y denunciaron tales hechos ante las autoridades.